

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 87.

Secretaría.—Negociado 4.º

Encontrándose gravemente enfermo el Sr. Gobernador civil D. Ramón Colinas, y en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo con esta fecha, interinamente, del mando de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Palencia 23 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,  
Evasio Rodríguez Blanco.

CIRCULAR NÚM. 88.

### Servicio agronómico.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 del actual una Real orden referente a la formación de la Estadística industrial de España y no habiéndose logrado ultimar la de esta provincia a pesar del tiempo transcurrido desde que se repartieron a los pueblos de la misma los cuestionarios remitidos por la Superioridad con dicho objeto, me dirijo de nuevo a los Sres. Alcaldes para advertirles que si en lo que res-

ta del presente mes no recaban de los Gerentes y Directores de fábricas é industrias de cada término municipal, exceptuando las mineras, datos concretos y verdaderos acerca de los

extremos contenidos en el estado adjunto y una vez recogidos no los remiten en el plazo marcado a este Gobierno, me verá obligado a imponerles la multa de 100 pesetas, con la

que desde el presente quedan conminados.

Palencia 21 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

PUEBLO DE .....

### FÁBRICA Ó INDUSTRIA DE

NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE de las industrias.	Unidad de medida.	Producción anual.	Exportación en kilogramos ó quintales métricos.	VALOR. Pesetas Cts.	NÚMERO de obreros.		JORNALES.	
						Hombres.	Mujeres.	Hombres. Pesetas.	Mujeres. Pesetas.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del actual ha dirigido a esta oficina la siguiente

#### Circular.

Venciendo en 15 de Mayo de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 20 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de

esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamados por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en

número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán anudados los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importantes.*—6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en

este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera ésto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación-expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa Capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucesor en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón

que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

11.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Abril de 1906.—  
El Interventor de Hacienda, Alberto Ause.

#### Juzgado municipal de Palencia.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, por la presente se cita á Fernando Sánchez Moreno, natural de Salamanca, de 22 años de edad, soltero, de oficio barbero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana á la celebración de juicio verbal de faltas contra el mismo por uso de nombre supuesto, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia veinte de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario habilitado, Alejandro Bravo.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente año, con expresión de los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos, y el extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el importe del 3 por 100 de producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó REPRESENTANTES.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN.	Clase del mineral.	Gastos de transporte de los minerales. Ptas. Cts.	Precio en venta de los mismos. Ptas. Cts.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal métrico. Ptas. Cts.	VALOR ÍNTEGRO. Ptas. Cts.	TOTAL 3 por 100. Ptas. Cts.
77	298	La Flor.....	Sociedad minas de Carracedo.....	Vaños y Celada de Robledo.....	Cobre.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
266	1053	Isabel.....	.....	.....	.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina.....	00 00	00 00	1226	1	1226	36 78
98	412	San Millán.....	.....	.....	.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
100	456	Cármén.....	.....	.....	.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
115	550	Asunción.....	D. Ramón González Fernández.....	Brañosera.....	Zinc.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
566	1870	Esperanza.....	.....	.....	.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
567	1871	Fé.....	Luis Ruipérez Zamora.....	Alba de los Cardaños.....	Calamina.....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
597	1920	San Antonio.....	.....	.....	.....	00 00	00 00	29	1 40	40 60	1 21
598	1921	San José.....	Fernando Pallarés.....	Genera de Zalima.....	Hierro.....	00 00	00 00	29	1 40	40 60	1 21
TOTAL.....									1255	1266 60	37 99

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.  
Palencia 20 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feijó.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 42.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Varela Marchán.	Soldado.	30 10
Tomás Santos Losada.	Idem.	598 40
Juan Jiménez Puértolas.	Idem.	77 10
Diego Bejerano Navarro.	Idem.	111 65
Joaquín Fernández Fernández.	Idem.	80 05
José Maltrapa Almaguer.	Práctico.	279 90
Antonio Porcuna Lara.	Soldado.	77 30
Joaquín Alvarez Domínguez.	Idem.	902 20
Manuel Antonio Jiménez García.	Idem.	63 55
José Guerrero Ibáñez.	Idem.	1176 85
Juan Jelaber Ros.	Idem.	12 40
Carmelo Llopis Llopis.	Idem.	332 10
Antonio Ballester Urbaneja.	Idem.	156 75
Pedro Marín Redondo.	Idem.	187 50
Cárlas Guisados Anchuelos.	Idem.	116 05
Miguel Catalán Dubón.	Músico.	1567 90
Isidro Castillo Tomás.	Soldado.	1076 30
Narciso Mármol Jinestra.	Idem.	1702 45
José Castán Franco.	Idem.	1308 35
Roque Pérez Pérez.	Idem.	133 85
Juan Pavón Peña.	Músico.	557 85
Miguel Maturana Expósito.	Idem.	431 10
Manuel Núñez Quintana.	Soldado.	14 15
Calixto Martínez Montejo.	Idem.	294 65
Feliciano Alvarez Manzano.	Idem.	888 10
José Fernández Fernández.	Idem.	1023 90
Manuel Cruz Cruz.	Idem.	91 70
José Zorrilla Martín.	Idem.	100 50
Emilio Martínez Castro.	Idem.	216 05
D. José Quinzanos Arranz.	Segundo Teniente.	3015 45
Cárlas Bonré Genovés.	Soldado.	364 45
Juan Martín Parra.	Idem.	238 20
Javier Mendinuda Garandista.	Idem.	436 35
Valeriano Manzanares Mallagray.	Idem.	200 05
José Fondo Incógnito.	Idem.	973 58
José Cogollo Isidro.	Idem.	58 65
Antonio Fernández Zamora.	Idem.	44 80
Dionisio Antolín Fernández.	Idem.	196 75
Pedro Valverde Platero.	Sargento.	686 65
Francisco Aguirre Egea.	Soldado.	847 95
Miguel Garijo Zanguito.	Idem.	62 05
Silvestre Molde Lamela.	Idem.	558 45
Antonio Neira Porto.	Idem.	618 65
Doroteo Manzanares Garrido.	Idem.	176 05
Victoriano García Mijangos.	Idem.	732 85
Severiano Díaz Conda.	Corneta.	285 10
Antonio Ferrer Ferrer.	Soldado.	108 25
Tomás Fortea Lloréns.	Idem.	157 55
Salvador Anayas Fernández.	Idem.	248
Pedro Rodrigo Torremocha.	Idem.	79 20
Leandro López Lorenzo.	Idem.	51 60
Alejandro Palomero Porras.	Idem.	262 40
Pedro Lafuente Alcolea.	Idem.	100 85
Mariano López Pereda.	Idem.	113 20
Arturo Lapeña Martínez.	Idem.	635 90
Félix Parraga Jiménez.	Idem.	283 65
Juan Mateo Fernández.	Idem.	319 35
Bruno Tortajada Antón.	Idem.	143 30
Julian López Sáenz.	Idem.	198 70
D. José Mora Anglada.	Primer Teniente.	159 75
Francisco Bohigues Peiro.	Soldado.	125 25
Lorenzo Costey Sangüesa.	Idem.	163 10
Juan Castellote Gargallo.	Idem.	100 10
José Pastor García.	Idem.	30 60
Mariano Irún Alba.	Idem.	27 75
Santos Jiménez Lacarta.	Idem.	74 85
Félix Ibáñez Lafuente.	Idem.	33 50
José Carrasco Gaynelo.	Idem.	28 05
Graciano Romero Laporta.	Idem.	138 55
Juan Bautista Brún Ventura.	Idem.	32 10

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Ferrer Mulete.	Soldado.	73 45
Julian Martínez Giner.	Idem.	100 85
Juan Ginés Bielsa.	Idem.	30 85
Juan Ros Bria.	Idem.	42 65
José Beltrán Robet.	Idem.	70 55
José Fernández García.	Idem.	48 50
Joaquín Agramunt Fonfrías.	Idem.	30 20
Eladio Suárez Fort.	Idem.	20 30
Juan Gerpe Landeira.	Idem.	942 35
Angel Cañas Sigüenza.	Idem.	113 65
Alejandro Blasco Martín.	Cabo.	104 10
Lúcio Mateo Benedi.	Idem.	306 10
Antonio Guardiola Espert.	Soldado.	49 35
Gregorio Guerrero Román.	Idem.	138 10
Evaristo Les Lapieza.	Idem.	83 85
Leandro Obejero Mallanguiza.	Idem.	224 65
José Antoni Genis.	Idem.	44 70
Julian García Martínez.	Idem.	38
Luis Sué Corominas.	Idem.	80 90
Pedro Espada Gabaldá.	Idem.	28 70
Miguel Más Parra.	Idem.	55 05
José Carmen Lapuerta.	Idem.	91 85
Salvador Andrés Carbó.	Idem.	11 95
Jaime Corrous Codina.	Idem.	64 05
Salvador Grau Beltrán.	Idem.	187 40
Jesús Cortes Oloriz.	Idem.	21 10
Valeriano Jiménez Cortés.	Idem.	83
Pelegrin Domingo Blasco.	Idem.	93 20
Vicente Pons Ciscar.	Idem.	28 40
Bautista Quiles Soler.	Sargento.	31
Antonio Villarrubia Sabaté.	Soldado.	82 45
Juan Salvador Navarro.	Idem.	81 15
Ramón Igual Cervera.	Idem.	53 10
Juan Menal Torres.	Idem.	53 05
Cristóbal Pinta Paños.	Idem.	60 75
Antonio Calatayud Sánchez.	Idem.	151 05
Tomás Rojas Ramírez.	Idem.	101 75
Antonio Genis Gais.	Idem.	22 90
Matías Bened. Pla.	Idem.	61 30
José Pérez Mirabat.	Idem.	22 35
Emiliano Iranzo Moreno.	Idem.	99 45
Juan Montolín Flor.	Idem.	50 30
Cayetano Davó Adsuar.	Idem.	77 60
Matías Rodríguez Alonso.	Idem.	170 50
Antonio Garcés Lizondo.	Idem.	54 65
Julian Sanz Arribas.	Idem.	108 90
José Sogues Márcos.	Idem.	63 05
Miguel Monserfat Jaime.	Idem.	92
Vicente Prades Gabaldá.	Idem.	113 90
Santiago Roy Guallart.	Idem.	111
Santiago Soria Herráiz.	Idem.	9 40
José Moradell Puig.	Corneta.	33 15
Sixto Malleu Subias.	Soldado.	72 10
Francisco García Anroyo.	Idem.	170 25
Vicente Francés Millán.	Cabo.	89 40
José Salaz Romero.	Corneta.	71 25
Prudencio Córdoba Cortés.	Soldado.	81 85
Vicente Gómez Toda.	Idem.	61 75
Rafael Cañaveras Arjona.	Idem.	23 20
Marcelino Martín Hernández.	Idem.	39 40
Martín Tapia Martín.	Idem.	36 25
Juan Alarcón Marín.	Idem.	137 95
Catalino Jiménez Sanz.	Idem.	142 62
Ramón Doyaguez Moyano.	Idem.	137 10
Miguel Martínez Ibáñez.	Idem.	54 70
Jacinto Gómez Ibáñez.	Idem.	310 70
Tomás Royuela Navarro.	Idem.	24 50
Leandro Baquero Larrosa.	Idem.	78 85
Eleuterio Muñoz Ramírez.	Idem.	36 40
José Cutanda Villanueva.	Idem.	52 40
Nemesio Alonso García.	Idem.	102
Honorio Boix Alvarez.	Idem.	12 40
Salvador Valentín Garrido.	Idem.	68 65
Jacinto Martín Martín.	Idem.	199 55
Francisco Jiménez Ortega.	Idem.	135 40
Tiburcio Pizarro Blanca.	Idem.	107 40
José Pavón Castro.	Idem.	547 30
Leoncio González González.	Idem.	118 30
Félix Sánchez Guijarro.	Idem.	127 60
Ciriaco García García.	Idem.	43 55
Francisco Segovia Cano.	Idem.	320 60
Felipe Herráiz Huertas.	Idem.	117 25
José González Justo.	Idem.	603 85
Miguel Silvestre Cervera.	Idem.	62 10
José Vilanova Vos.	Idem.	51 10
Bernardo Palacín Alastuy.	Idem.	58 80

(Se continuará.)

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José García Suárez, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, herrero, natural de San Pedro de Naves ó Santa Olaya, provincia de Oviedo, vecino que fué de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente del en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con él varias diligencias en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero, exhorto y ruego á todos los funcionarios que constituyen la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición del expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión provisional.

Dada en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Abril de mil novecientos seis.—Braulio Mancebo.—Licenciado Francisco Serra.

### Cédula de citación.

El Señor Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga en funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número ochenta y cinco del año último, sobre amenazas en las minas de Cardaño de Abajo, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del testigo Pedro Díez, ambulante y residente últimamente en el pueblo de Cardaño de Abajo, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dicho diario oficial comparezca ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia con objeto de que preste declaración acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á 18 de Abril de 1906.—El Secretario, Licenciado Francisco Serra.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten sus relaciones ante esta Alcaldía durante el término de veinte días con los documentos de transmisión de dominio, justificando el haber pagado los derechos reales.

Próximo á terminar el contrato para con el Guarda municipal, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal para la custodia del campo y ganado mayor y menor de esta villa, con la asignación anual por el primer concepto de cuarenta fanegas de trigo que cobrará de entre los contribuyentes que tengan sembrado y viñedo, más veinticinco pesetas que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por el segundo con la asignación de veintiocho fanegas de trigo próximamente que cobrará del peculio particular de entre los que le suelen caballerías de mayor y menor, siendo preferible el que sean dds, cada cual en su cargo, ó caso de ser uno solo que pueda abrazar los dos con personal suficiente las asignaciones serán más reducidas y cuyo convenio se hará con mayoría del vecindario; las solicitudes se presentarán en término de veinte días.

Hontoria de Cerrato 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento de este distrito durante el mes de Mayo por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza desde el último amillaramiento por cualquiera de las causas ó conceptos que se estatuyen en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha las declaraciones de alta ó baja, acompañando los justificantes debidos, pasado el presente mes no se admitirá ninguna.

Villamorco 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Maurício García.

### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á confeccionar los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyen-

tes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha las declaraciones de alta ó baja con la justificación ó documentos que lo acrediten, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boada de Campos 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten dentro del plazo de veinte días las altas que justifiquen su alteración, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones respectivas.

Moratinos 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Andrés Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito formen el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1907, se hace necesario que los contribuyentes que lo sean en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días las correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañen los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, cuyos documentos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término fijado.

Villafruel 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jacinto González.

### Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan compararse de la formación del apéndice de rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando dichas relaciones los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna relación.

Pozuelos del Rey 19 de Abril de 1906.—El Alcalde accidental, Domingo Garzón.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, no siendo admitidas las que se presenten después del plazo señalado.

Villota del Páramo 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casas.

### Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Justo Merino.

### Junta administrativa de Miñanes.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del campo y caballerías de esta localidad, dotadas en unión con el salario de 32 fanegas en el año, las que cobrará el agraciado por meses vencidos, según corresponde, más el forajo que asciende á siete fanegas poco más ó menos, que cobrará en el mes de Septiembre, previo el correspondiente reparto; lo que se anuncia al público para conocimiento de quien pueda interesar, al objeto el que se considere en condiciones para desempeñar dicho cargo presentará ante esta Presidencia la correspondiente instancia en el plazo de quince días que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Miñanes 19 de Abril de 1906.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—Por su mandado, El Secretario, Jacinto Herrero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.